



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

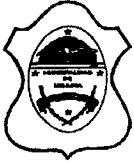
"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

USHUAIA, 24 ABR 2014

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 2450, que reglamenta el funcionamiento de la "Comisión de Información y Debate Ciudadano", instituida por el Artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el derecho de participación y generar un ámbito adecuado para conocer la opinión simultánea y en pie de igualdad de todos los interesados con respecto al tema de convocatoria y brindar información sobre el mismo, el suscripto resuelve convocar a "Comisión de Información y Debate Ciudadano" para el día martes 29 de abril del corriente año, a las 14:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Concejo Deliberante de Ushuaia, sito en Don Bosco 437, a efectos de dar tratamiento a los siguientes predictámenes:

- asunto 839/2012 Proyecto de Ordenanza referente a Asociaciones Vecinales Municipales.
- asunto 141/14 Proyecto de Ordenanza referente a asignar en forma precaria con los nombres que se detallan a las calles previstas en el proyecto de urbanización "Ushuaia Chico" que se realizará en el predio denominado catastralmente como J-1000-2AGER.
- asunto 1441/2013 Proyecto de Ordenanza referente a incorporar el artículo 514 al anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1494 referente a designar con el nombre Loica a la calle delimitada al norte por el Macizo J-1000-2IR; al sur por la calle de Los Ñires, al oeste por el Macizo J-1000-2AGBR; y al este por el Macizo J-114-2.
- asunto 745/2011 Proyecto de Ordenanza referente a incorporar el artículo 497 al anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1494 referente a designar con el nombre Altos de Beban a la calle delimitada al noroeste por el Macizo D-114; al sureste por el Macizo D-115, al oeste por el Macizo D-14A y al este por la calle Manuel Eiras.
- asunto 1552/2012 Proyecto de Ordenanza referente a instituir el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Equinos.
- asuntos 1556/2012 y 202/2011 Proyecto de Ordenanza referente a regular la cría y venta de animales de compañía (ADC), las actividades de adiestramiento y paseo de canes, las exposiciones de mascotas y guarda transitoria de ACD que se realicen dentro del ejido de la ciudad.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

Que en virtud a lo expuesto precedentemente, el suscripto dicta el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto CD N° 09/2009 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a reunión de "Comisión de Información y Debate Ciudadano" para el día martes 29 de abril del corriente año, a partir de las 14:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Concejo Deliberante de Ushuaia, sito en Don Bosco 437, a efectos de dar tratamiento a los siguientes predictámenes:

- asunto 839/2012 Proyecto de Ordenanza referente a asociaciones vecinales.
- asunto 141/14 Proyecto de Ordenanza referente a asignar en forma precaria con los nombres que se detallan a las calles previstas en el proyecto de urbanización "Ushuaia Chico" que se realizará en el predio denominado catastralmente como J-1000-2AGER.
- asunto 1441/2013 Proyecto de Ordenanza referente a incorporar el artículo 514 al anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1494 referente a designar con el nombre Loica a la calle delimitada al norte por el Macizo J-1000-2IR; al sur por la calle de Los Ñires, al oeste por el Macizo J-1000-2AGBR; y al este por el Macizo J-114-2.
- asunto 745/2011 Proyecto de Ordenanza referente a incorporar el artículo 497 al anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1494 referente a designar con el nombre Altos de Beban a la calle delimitada al noroeste por el Macizo D-114; al sureste por el Macizo D-115, al oeste por el Macizo D-14A y al este por la calle Manuel Eiras.
- asunto 1552/2012 Proyecto de Ordenanza referente a instituir el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Equinos.
- asuntos 1556/2012 y 202/2011 Proyecto de Ordenanza referente a regular la cría y venta de animales de compañía (ADC), las actividades de adiestramiento y paseo de canes, las exposiciones de mascotas y guarda transitoria de ACD que se realicen dentro del ejido de la ciudad.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR que presidirá la presente reunión el concejal Mario Llanes y la secretaria de la misma estará a cargo del agente Federico Schreiner.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR a la totalidad de los concejales con copia del presente y de los predictámenes que se adjuntan.

ARTÍCULO 4°.- PROCEDER a dar amplia difusión del presente, a través de las áreas que



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

correspondan.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, ARCHIVAR.-

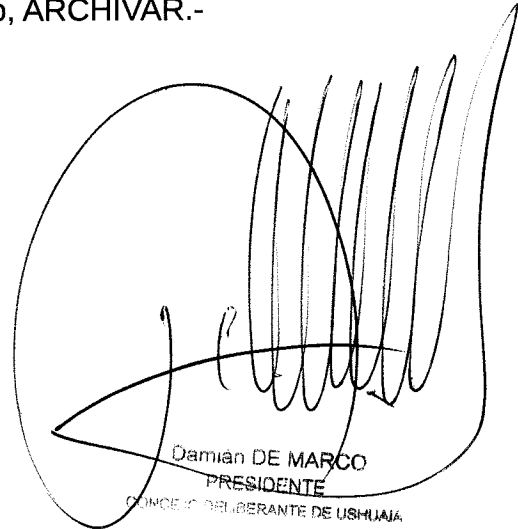
DECRETO P.C.D. N°

019

/2014.-



C.P. ALBERTO ABEL ARCAIZ
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia



Damián DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

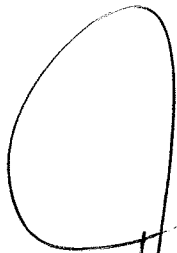
ACTA

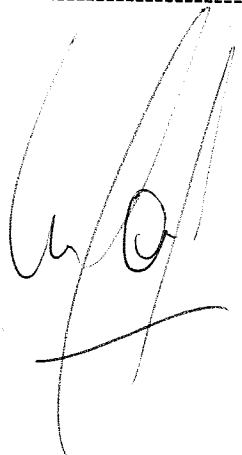
REUNIÓN DE COMISIÓN LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN

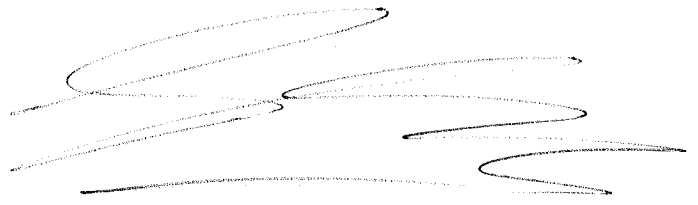
En la ciudad de Ushuaia, a los 26 días de marzo de 2014, siendo la hora 19.10, se reúnen en el marco de la comisión Legislación e Interpretación los concejales Mario Llanes, Viviana Guglielmi, Walter Gambadoro, Walter Vuoto, Silvio Bocchicchio y Luis Cardenas, a los efectos de dar tratamiento a los asuntos que se detallan a continuación y disponen:

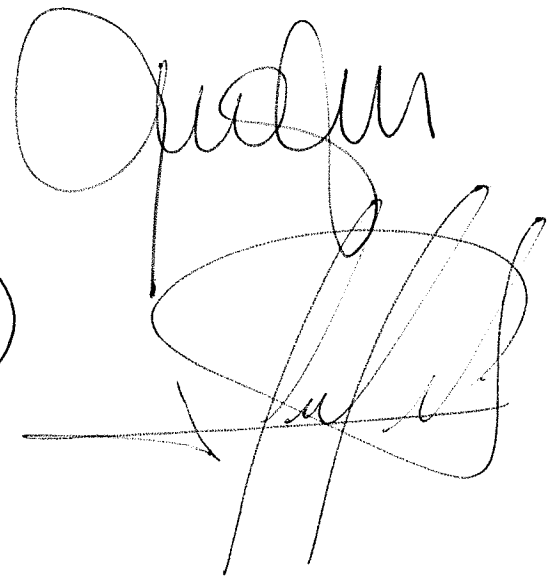
839/2012 – Predictamen favorable al proyecto en comisión, para ser considerado en comisión de Debate Ciudadano.

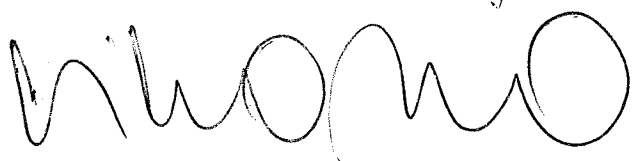
Sin más, se da por terminada la reunión de comisión siendo la hora 19.20.-----


Luis Cardenas
Sec. Gen.











*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

**PREDICTAMEN DE COMISIÓN PERMANENTE DE
LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN**

PRESIDENTE: Damián DE MARCO

VOCAL: Mario LLANES

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Viviana GUGLIELMI

VOCAL: Walter VUOTO

VOCAL: Luis CÁRDENAS

VOCAL: Walter GAMBADORO

FECHA REUNIÓN DE COMISION: 26 de marzo de 2014.-

ASUNTO N°: 839/2012.-

EXPEDIENTE N°: 136/1987.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/ Asociaciones Vecinales Municipales.

SEÑORES/RAS. CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Legislación e Interpretación ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, y por lo tanto aconseja aprobar **Predictamen/Debate Ciudadano.**

SUSCRIBEN EL PRESENTE, SEGÚN ACTA

VOCAL: Mario LLANES

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Viviana GUGLIELMI

VOCAL: Walter VUOTO

VOCAL: Luis CÁRDENAS

VOCAL: Walter GAMBADORO



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

EXCMO.
UNION MUNICIPAL

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

Proyecto de ordenanza

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Son Asociaciones Vecinales Municipales, en los términos del Artículo 258 de la Carta Orgánica Municipal, las asociaciones voluntarias de vecinos de un mismo barrio de la ciudad, constituidas con propósito de bien público, sin fines de lucro y que funcionan conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación de la presente es la Unidad de gestión barrial o quien el Departamento Ejecutivo designe al efecto.

ARTICULO 2º.- La Municipalidad impulsará, reconocerá y garantizará la constitución de Asociaciones Vecinales Municipales como asociaciones voluntarias de vecinos constituyéndose en el primer eslabón de la organización social municipal.

El reconocimiento de las Asociaciones Vecinales Municipales sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza, le otorgará la Personería Jurídica Municipal, definiéndose a la misma en el reconocimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal otorga a las organizaciones de vecinos que se conformen para gestionar intereses colectivos o sectoriales dentro de su jurisdicción, siendo este reconocimiento condición imprescindible para actuar ante el municipio.

ARTICULO 3º.- Son objetivos de las Asociaciones Vecinales Municipales propender a:

- a) Estimular la participación cívica, la defensa de las instituciones democráticas, la solidaridad y la integración de los vecinos, para mejorar la calidad de vida, el desarrollo barrial y de la ciudad y demás objetivos expresados en el Artículo 258 de la Carta Orgánica Municipal;
- b) Colaborar con las autoridades municipales en la determinación, evaluación y solución de los problemas y necesidades de cada barrio en particular y de la comunidad en general;
- c) Colaborar en la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y actividades comunales, y en especial en la acción de colaboración y cooperación comunitaria;



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

- d) ~~Cooperar~~ Cooperar y coordinar con las autoridades de Defensa Civil Municipal y organismos competentes en caso de catástrofe o desastre, en la ayuda a los damnificados;
- e) Estimular el estudio, confección y concreción de programas de trabajo inspirados en el esfuerzo propio de los beneficiarios empleando el sistema de ayuda mutua;
- f) Promover la participación en el progreso material, cultural, educativo y social del barrio;
- g) Promover la mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales, procurando su calidad en beneficio de los usuarios;
- h) Estimular la parquización y embellecimiento de calles, veredas y espacios verdes, contribuyendo a su debido cuidado y mantenimiento;
- i) Gestionar la provisión, extensión y calidad de redes domiciliarias de agua corriente, energía eléctrica, gas natural, cloacas y de servicios públicos en general;
- j) Proponer nombres de calles, espacios verdes y plazas;
- k) Velar por la eficiencia de la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros, gestionando el debido cumplimiento de los contratos de concesión, especialmente en recorridos y frecuencias;
- l) Procurar el cuidado y protección del medio ambiente;
- m) Promover el acceso de los vecinos a todo tipo de manifestaciones culturales;
- n) Fomentar la creación de las bibliotecas públicas o populares;
- o) Estimular y fomentar las actividades físicas y recreativas;
- p) Articular acciones entre las Asociaciones Vecinales y el Estado Municipal y Provincial para atender integralmente a los niños y adolescentes con acciones de promoción, prevención, asistencia y protección;
- q) Estimular la participación de los vecinos en las actividades de turismo social;
- r) Participar como órgano de consulta, de los problemas, inquietudes y realizaciones del barrio;
- s) Participar en el Consejo Económico Social, Presupuesto Participativo u otro tipo de órganos de participación que estén referidos a planes, proyectos u otras actividades municipales;
- t) Presentar proyectos de ordenanzas, referéndum, revocatoria de mandatos y audiencias públicas, de conformidad con la Carta Orgánica Municipal y su reglamentación;



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- u) ~~Participar~~ Participar ante el Defensor del Vecino y solicitar su intervención respecto a hechos, actos u omisiones sobre los que recaigan competencia municipal;
- v) Participar con voz en las Comisiones Temáticas del Concejo Deliberante, cuando se traten temas que sean de interés del barrio o temas que afecten a la totalidad de los vecinos de la ciudad;
- w) Generar, impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos tendientes a fortalecer las Asociaciones Vecinales;
- x) Promover la conformación de un espacio multisectorial y/o barrial que estará integrado por las distintas instituciones y organizaciones con actuación en el ámbito barrial; en los términos del Artículo 259 de la Carta Orgánica Municipal;
- y) Contribuir y cooperar, en cuantas más formas parezcan necesarias para el logro de los fines del bienestar general, que promueven la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 4º.- La Municipalidad, mediante Ordenanza, delimitará las jurisdicciones territoriales de cada uno de los barrios, en los que se reconocerá una sola Asociación Vecinal como representante del barrio ante el Municipio, con independencia de otras asociaciones civiles que pudieran desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas, de promoción comunitaria o de cualquier otra naturaleza, en la misma jurisdicción. Este reconocimiento es permanente, mientras no se modifique la jurisdicción mediante una nueva Ordenanza.

ARTICULO 5º.- Las Asociaciones Vecinales Municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales ante la autoridad de aplicación que el Departamento Ejecutivo Municipal determine a tal efecto;
- b) Acompañar la documentación que la autoridad de aplicación reglamente;
- c) Acompañar el estatuto de la Asociación Vecinal que represente conforme al instructivo que la autoridad de aplicación reglamente.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- d) ~~Accompañar~~ ^{acompañar}, en un plazo no mayor a seis meses después de la elección, el Registro Vecinal.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO 6º.- Antes de los SESENTA (60) días corridos de la finalización del mandato de las Comisiones Directivas de las Asociaciones Vecinales, la Autoridad de Aplicación y las Comisiones Vecinales en ejercicio convocarán a elecciones para la renovación total de las autoridades y notificará a las Comisiones Directivas salientes que deberán presentar la rendición de cuentas y los libros en debida forma.

La convocatoria deberá ser publicada, como mínimo, por DOS (2) días en un diario de la ciudad, en el Boletín Municipal, y en todos los medios de difusión posibles.

La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha de los comicios;
- b) Constitución de la Junta Electoral;
- c) Lugar de exhibición del Padrón;
- d) Descripción del método electoral.

ARTICULO 7º.- Las constancias del Registro Vecinal obrantes en cada jurisdicción serán utilizadas, como padrón electoral en oportunidad de cada elección.

ARTICULO 8º.- Se constituirá una Junta Electoral integrada por:

- a) Un representante del Concejo Deliberante;
- b) El responsable municipal de la Autoridad de Aplicación o quién éste designe;
- c) Un representante designado por el defensor del vecino.

Entre los integrantes de la Junta Electoral se elegirá por sorteo quien será el Presidente.

ARTICULO 9º.- Las listas que cumplan con todos los requisitos previstos en esta Ordenanza, serán oficializadas por la Junta Electoral.

ARTICULO 10.- Las boletas se identificarán por un número que les será otorgado por la Junta Electoral al momento de la presentación de las listas, sin perjuicio de que se oficialice o no, los números a asignarles serán determinados por sorteo a realizarse por la Junta Electoral. En las boletas sólo se permitirá el logotipo de la Municipalidad.

ARTICULO 11.- La confección, impresión y demás actividades relacionadas con las boletas y padrones definitivos estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación. La Junta Electoral fijará día y hora en que entregará a los apoderados de las listas las boletas impresas.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

~~ARTÍCULO 12.-~~ El acto eleccionario se llevará a cabo preferentemente en días feriados o inhábiles para asegurar la mayor concurrencia de votantes.

ARTICULO 13.- Mediando razones justificadas, la Junta Electoral podrá postergar el acto eleccionario notificando a los apoderados de las listas y a la Autoridad de Aplicación, quién deberá fijar a la brevedad posible una nueva fecha para los comicios.

ARTICULO 14.- La Junta Electoral deberá determinar con CUATRO (4) días corridos de antelación al acto eleccionario, la cantidad de urnas receptoras de votos, habilitadas al efecto. Asimismo tendrá a cargo la custodia de las urnas, hasta el momento de inicio del comicio.

ARTÍCULO 15.- Los apoderados de las listas designarán por cada urna a un fiscal, que deberán figurar en el padrón de la Asociación Vecinal y que acompañarán el recorrido que la urna realice. Dichas designaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Junta Electoral dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas anteriores al comicio, quién extenderá las correspondientes credenciales o certificaciones, las que deberán portar al momento de la recolección de votos.

ARTÍCULO 16.- Para que el acto electoral tenga validez se deberán haber cumplimentado todos los requisitos y procesos previamente establecidos. La Comisión Directiva saliente continuará en sus funciones hasta que asuman las nuevas autoridades.

ARTÍCULO 17.- El voto será individual, directo, secreto y será emitido en sobre cerrado.

Al momento de la emisión del voto, se le solicitará una de las siguientes:

- a) Documento Nacional de Identidad;
- b) Libreta Cívica;
- c) Libreta de Enrolamiento;
- d) Cédula de la Policía Federal;
- e) Cédula de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego;
- f) Certificado de residencia para extranjeros;
- g) Registro de Conductor emitido por el Municipio de la Ciudad de Ushuaia.

En ellos deberá constar el domicilio dentro de la jurisdicción del barrio. Los sufragantes deberán votar por lista.

ARTÍCULO 18.- La Junta Electoral fijará el horario de iniciación y finalización del acto electoral con acuerdo de los apoderados de listas. Al inicio del acto, el Presidente de la Junta Electoral labrará el Acta de Apertura respectiva, que será firmada por éste y los fiscales debidamente acreditados, que se encontraren presentes. El escrutinio de urnas deberá comenzar inmediatamente de finalizado el acto electoral y será realizado exclusivamente por el Presidente y su Suplente,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

fiscalizado por los fiscales y apoderados de las listas presentes. Finalizado el escrutinio de mesas se deberá confeccionar la correspondiente Acta por duplicado, que deberá ser firmada por la Junta Electoral y los fiscales. El Presidente deberá extender a cada fiscal el pertinente certificado donde conste el resultado del escrutinio de su urna.

ARTICULO 19.- Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas posteriores al acto eleccionario, la Junta Electoral deberá efectuar el escrutinio definitivo, resolviendo para ello las impugnaciones que se hubieren efectuado en el escrutinio y proclamar a los candidatos electos.

ARTICULO 20.- En todo lo atinente al procedimiento electoral se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 2578 (Código Electoral Municipal).

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 21.- Los miembros de la Comisión Directiva de las Asociaciones Vecinales Municipales, serán elegidos por el sistema de simple mayoría.

Los cargos a cubrir son: Presidente, Secretario, Tesorero y DOS (2) Vocales Titulares y DOS (2) Vocales Suplentes en su orden.

La reunión para la designación de los cargos directivos deberá realizarse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la proclamación por la Junta Electoral, quién convocará a los candidatos proclamados para la realización de la misma.

ARTICULO 22.- Las Asociaciones Vecinales Municipales estarán integradas por los vecinos, que voluntariamente se inscriban en el Registro Vecinal de la misma.

Para ello deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de DIECIOCHO (18) años o emancipados;
- b) Ser residentes en el barrio en que se inscriban.

ARTICULO 23.- Los integrantes de las Asociaciones Vecinales Municipales participarán con voz y voto y tienen el derecho a elegir y ser elegido.

ARTICULO 24.- Los integrantes de una Asociación Vecinal Municipal no podrán serlo de otra. El cambio de residencia fuera de la jurisdicción de una Asociación Vecinal implica la pérdida automática de la calidad de integrante.

CAPITULO V

DE LOS PLANES Y PROYECTOS VECINALES

ARTICULO 25.- Las Asociaciones Vecinales podrán:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- a) ~~Asesorar~~ y asesorar a la Municipalidad respecto de los problemas y necesidades de cada barrio, contribuyendo en las soluciones y colaborando en la elaboración de los planes municipales de obras;
- b) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal los proyectos de obras y servicios que se consideren necesarios para el bienestar del barrio y la comunidad;
- c) Emitir opinión sobre planes, programas o proyectos en el ámbito municipal;
- d) Gestionar la ejecución de las obras previstas;
- e) Supervisar las obras o trabajos que se ejecuten en el barrio;
- f) Participar del Presupuesto Participativo;
- g) Participar del Consejo Municipal de Familia;
- h) Participar del Consejo de la Juventud.

ARTICULO 26.- El Departamento Ejecutivo Municipal previo a autorizar o ejecutar cualquier proyecto que tenga relación, incidencia o produzca un impacto ambiental en algún barrio representado por una Asociación Vecinal Municipal, deberá escuchar la opinión de ésta. Cuando se elabore el plan anual de obras municipales, el Departamento Ejecutivo Municipal comunicará a las Asociaciones Vecinales las obras previstas para el barrio, para su conocimiento y opinión.

ARTICULO 27.- A los efectos de la presentación de planes o proyectos, o antes de emitir opinión cuando fueren consultadas, las Asociaciones Vecinales podrán requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, los informes que crean pertinentes, los que serán respondido por escrito dentro de los VEINTE (20) días de efectuada la solicitud.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 28.- Créase el Registro de Asociaciones Vecinales Municipales que funcionará en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia bajo la orbita de la autoridad de aplicación que el Ejecutivo determine.

El Registro de Asociaciones Vecinales Municipales tendrá a su cargo la confección y actualización de un Registro Vecinal Municipal, colaborando las mismas en la tarea.

ARTICULO 29.- El registro vecinal que deberán acompañar las Asociaciones Vecinales Municipales a efectos de cumplimentar el Artículo precedente, deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de la Asociación Vecinal Municipal;
- b) Listado de vecinos que integran la jurisdicción del barrio, donde conste:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

~~UNION~~ ~~COMUNAL~~ Nombre y apellido;

b.2 Domicilio;

b.3 Número y tipo de documento;

b.4 Sexo;

b.5 Fecha de nacimiento;

b.6 Nacionalidad;

b.7 Estado civil;

b.8 Profesión;

b.9 Cantidad de hijos menores de DIECIOCHO (18) años y nivel de estudios cursados de los mismos.

La inscripción en el Registro estará abierta en forma permanente con la excepción prevista en el Artículo 30.

La Autoridad de Aplicación, facilitará y asesorará a los vecinos para simplificar los trámites de inscripción y actualización del Registro. Las constancias del Registro Vecinal son públicas.

ARTICULO 30.- El Registro Vecinal será cerrado provisoriamente CUARENTA (40) días corridos antes de cada llamado a elección de autoridades de la Asociación Vecinal.

El órgano de aplicación y la Comisión Directiva de la Asociación Vecinal Municipal deberán exponer públicamente el Registro Vecinal respectivo y difundir su exposición, a los efectos de que el vecino verifique su inclusión en el mismo. Dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos desde el cierre provisorio del Registro Vecinal, se podrá incorporar aquel vecino que no figure en el y los que tengan una antigüedad comprobada de al menos TRES (3) meses en la jurisdicción como así también hacer otro tipo de observaciones e impugnaciones, las que deberán ser resueltas por la autoridad de aplicación dentro de los DIEZ (10) días de presentada. La Autoridad de Aplicación cerrará definitivamente el padrón DIEZ (10) días antes de la convocatoria a elecciones.

ARTICULO 31.- La inscripción de los vecinos en el Registro Vecinal es permanente. Los cambios de domicilio, deberán ser denunciados a la autoridad a cargo del Registro, dentro de los TREINTA (30) días de producidos. La autoridad de aplicación deberá informar a la Comisión Directiva de la asociación vecinal municipal toda vez que existan altas y bajas en el Registro Vecinal. En el caso de registrarse una doble inscripción de un vecino, será considerada válida la última de ellas.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ENCONE
UNIDIVERSAL

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

CAPITULO VII DEL GOBIERNO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 32.- La Asamblea de Vecinos es el Órgano Supremo de Gobierno de las Asociaciones Vecinales Municipales. Se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. Se fija un número de DOS (2) asambleas ordinarias al año, pudiendo funcionar pasados los TREINTA (30) minutos de convocada, con un mínimo igual al doble de los miembros titulares de la Comisión Directiva, es decir, con CATORCE (14) empadronados, una de las cuales deberá incluir en su temario el estado económico y patrimonial de la asociación, al cierre de cada ejercicio.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá:

- a) Cuando la convoque la Comisión Directiva para tratar asuntos urgentes de especial importancia;
- b) A solicitud fundada de no menos del DIEZ POR CIENTO (10%) por ciento del padrón, presentado por escrito ante la Comisión Directiva para tratar un punto o temario específico. Pasado los TREINTA (30) minutos de convocada podrá sesionar válidamente con igual quórum que el requerido para las Asambleas Ordinarias. Se deberá notificar fehacientemente a los vecinos del lugar, fecha, hora y temario que motivo la convocatoria.

ARTÍCULO 33.- Para solicitar una Asamblea Extraordinaria convocada al solo efecto de la remoción, total o parcial, de la Comisión Directiva se requiere la firma de, como mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los vecinos inscriptos en el padrón vecinal. La Asamblea será válida con la presencia de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los firmantes que solicitaron la misma.

La Autoridad de Aplicación deberá, en todos los casos, ser notificada con la debida antelación de la realización de las Asambleas, debiendo designar un veedor que fiscalice las mismas. El llamado a Asamblea deberá ser informado por la Comisión Directiva a través de carteleras públicas en la jurisdicción y por los medios de comunicación masivos, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación como mínimo, pudiendo colaborar la Municipalidad con dicha tarea.

ARTICULO 34.- La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de las Asociaciones Vecinales. Estará compuesta por CINCO (5) miembros titulares y DOS (2) suplentes. Los extranjeros deberán acreditar TRES (3) años de residencia como mínimo en el país de igual forma que para integrar el Padrón Municipal de Extranjeros para las elecciones municipales.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTICULO 35.- Cada lista deberá oficializar CINCO (5) candidatos titulares y DOS (2) suplentes.

Los candidatos que no resultaren electos quedaran, en su orden, en cabeza de la lista de suplentes a los fines de los reemplazos.

ARTICULO 36.- Para ser candidato a integrar la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Acreditar, con cambio de domicilio registrado en el DNI, una antigüedad de UN (1) año como vecino del barrio.

No podrán ser candidatos a integrar la Comisión Directiva:

- a) Los fallidos y concursados, culpables o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados;
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) Los infractores a la Ley Electoral;
- d) Los enjuiciados contra quienes exista sentencia de prisión preventiva;
- e) Los que se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 37.- En caso de ausencia temporaria o definitiva, el primer vocal reemplaza al Presidente.

En caso de ausencia temporaria del Secretario o Tesorero, la vacancia será ocupada por el primer vocal titular y así sucesivamente. En caso de ausencia definitiva ingresara como ultimo vocal el primer suplente.

En caso de ausencia definitiva del Secretario o Tesorero la vacancia será cubierta por el primer vocal, la de éste por el primer suplente y así sucesivamente. En caso de acefalía, la autoridad de aplicación convocará a nuevas elecciones en el término de SESENTA (60) días.

En caso de ausencia definitiva de un vocal, ingresará el primer vocal suplente.

ARTICULO 38.- La Comisión Directiva sesionará con un quórum de CUATRO (4) de sus miembros, adoptando sus decisiones por simple mayoría.

ARTICULO 39.- Los miembros electos no gozarán de retribución alguna, siendo sus cargos Ad-honorem e incompatibles con el ejercicio de cargos de funcionarios políticos, municipales, provinciales o nacionales. Durarán en sus funciones DOS (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 40.- La Comisión Directiva redactará su reglamento interno, en el que establecerá el orden de las reuniones, el número y competencia de sus comisiones Internas, las atribuciones de sus miembros, y todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de su cometido, conforme a los principios de esta Ordenanza. La Comisión Directiva tendrá facultades, en el marco de esta



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTICULO 35.- Cada lista deberá oficializar CINCO (5) candidatos titulares y DOS (2) suplentes.

Los candidatos que no resultaren electos quedaran, en su orden, en cabeza de la lista de suplentes a los fines de los reemplazos.

ARTICULO 36.- Para ser candidato a integrar la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Acreditar, con cambio de domicilio registrado en el DNI, una antigüedad de UN (1) año como vecino del barrio.

No podrán ser candidatos a integrar la Comisión Directiva:

- a) Los fallidos y concursados, culpables o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados;
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) Los infractores a la Ley Electoral;
- d) Los enjuiciados contra quienes exista sentencia de prisión preventiva;
- e) Los que se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 37.- En caso de ausencia temporaria o definitiva, el primer vocal reemplaza al Presidente.

En caso de ausencia temporaria del Secretario o Tesorero, la vacancia será ocupada por el primer vocal titular y así sucesivamente. En caso de ausencia definitiva ingresara como ultimo vocal el primer suplente.

En caso de ausencia definitiva del Secretario o Tesorero la vacancia será cubierta por el primer vocal, la de éste por el primer suplente y así sucesivamente. En caso de acefalía, la autoridad de aplicación convocará a nuevas elecciones en el término de SESENTA (60) días.

En caso de ausencia definitiva de un vocal, ingresará el primer vocal suplente.

ARTICULO 38.- La Comisión Directiva sesionará con un quórum de CUATRO (4) de sus miembros, adoptando sus decisiones por simple mayoría.

ARTICULO 39.- Los miembros electos no gozarán de retribución alguna, siendo sus cargos Ad-honorem e incompatibles con el ejercicio de cargos de funcionarios políticos, municipales, provinciales o nacionales. Durarán en sus funciones DOS (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 40.- La Comisión Directiva redactará su reglamento interno, en el que establecerá el orden de las reuniones, el número y competencia de sus comisiones Internas, las atribuciones de sus miembros, y todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de su cometido, conforme a los principios de esta Ordenanza. La Comisión Directiva tendrá facultades, en el marco de esta



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Ordenanza ~~para~~ ^{COMFE} para la formación de Subcomisiones en los sectores que estime corresponder.

ARTICULO 41.- La Comisión Directiva se reunirá los días que disponga su reglamento interno, y podrá reunirse en caso necesario por convocatoria especial del Presidente o de quién ejerza el cargo, o a pedido de no menos de TRES (3) de sus miembros.

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42: Las Asociaciones Vecinales Municipales y/o sus comisiones directivas podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión temporaria de la personería municipal, por un plazo no mayor a treinta (30) días.

ARTICULO 43.- La autoridad de aplicación por la vía de reglamentación de la presente ordenanza establecerá las sanciones a aplicar en las siguientes causales.

- a) Incumplimiento en la presentación de los requisitos y documentación requeridos en la presente ordenanza y su Decreto Reglamentario;
- b) Adulteración o falsedad en la documentación acreditada;
- c) Incumplimiento a las prescripciones de la presente Ordenanza, su Decreto Reglamentario y/o al Estatuto de la Asociación Vecinal Municipal.

CAPITULO IX
DE LA INTERVENCIÓN A LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 44.- Por causas graves debidamente acreditadas, la Comisión Directiva de una asociación vecinal municipal podrá ser removida por una Asamblea convocada a tal efecto.

Producida la remoción, la decisión de la Asamblea deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación, quién designará un Delegado Normalizador, el que en un plazo de SESENTA (60) días corridos deberá convocar a elecciones de la nueva Comisión Directiva.

ARTICULO 45.- Los bienes y fondos de las Asociaciones Vecinales, previo inventario, quedarán bajo responsabilidad del Delegado Normalizador, quién de la misma forma la entregará a la nueva Comisión Directiva.

ARTICULO 46.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá intervenir a las Asociaciones Vecinales, únicamente en los siguientes casos:



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

- a) ~~En caso~~ cuando constatare violaciones graves y reiteradas a la presente Ordenanza debidamente comprobadas por la Autoridad de Aplicación y sin que haya regularizado su situación luego de llamado de atención, apercibimiento y/o suspensión temporaria;
- b) Para asegurar la funcionalidad de la Asociación Vecinal, en caso de acefalía total de la Comisión Directiva;
- c) Por resolución de la Asamblea de Vecinos.

Las resoluciones de intervención podrán ser apeladas ante el Concejo Deliberante dentro de los CINCO (5) días de notificados fehacientemente, quien resolverá dentro de los TREINTA (30) días mediante Resolución aprobada por simple mayoría. En caso de encontrarse el Concejo Deliberante en período de receso, quedarán suspendidos los plazos hasta tanto el Concejo Deliberante resuelva la apelación dentro de los TREINTA (30) días de iniciado el período de Sesiones Ordinarias.

ARTICULO 47.- Las intervenciones no durarán más de SESENTA (60) días corridos, debiéndose convocar a elecciones antes del vencimiento de dicho plazo. El plazo podrá ser ampliado, mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal debidamente fundado.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO

ARTICULO 48.- Las Asociaciones Vecinales dispondrán de fondos provenientes de:

- a) Aportes sociales voluntarios fijados en las Asambleas;
- b) Donaciones;
- c) Subsidios Municipales, Provinciales o Nacionales;
- d) El producido de rifas debidamente autorizadas por el órgano competente;
- e) El producido de fiestas y otras actividades comunitarias.

ARTICULO 49.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Presupuesto Municipal incluirá una partida de fondos destinada a una contribución anual para las Asociaciones Vecinales, la que será distribuida igualitariamente entre las Asociaciones Vecinales Municipales reconocidas. Tal partida no podrá ser disminuida en los sucesivos presupuestos.

Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación la distribución de las mencionadas partidas, las que no podrán ser suspendidas o anuladas.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

~~ARTÍCULO 50.~~ Los bienes que por cualquier concepto se adquieran por intermedio de las Asociaciones Vecinales quedarán bajo la custodia de la Municipalidad. No podrán ser desafectados de su uso y administración sin el consentimiento de la Asociación Vecinal Municipal respectiva.

**CAPITULO XI
DE LA CONTABILIDAD**

ARTÍCULO 51.- La Autoridad de Aplicación controlará y asesorará, en todo lo relativo a la contabilidad de las Asociaciones Vecinales. La inspección de libros podrá ser efectuada en cualquier momento, al menos UNA (1) vez al año.

ARTICULO 52.- La Comisión Directiva pondrá a disposición de sus asociados los libros correspondientes cuando le sean requeridos.

ARTÍCULO 53.- Los integrantes de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de las rendiciones de cuentas y balances que hubieran aprobado en general o en particular. El Control de los fondos será responsabilidad exclusiva del Presidente y Tesorero. En caso de no haberse presentado las rendiciones de cuenta y balances o de haber sido rechazados, los responsables no podrán ser candidatos a nuevos cargos hasta tanto regularicen la situación.

Deberá habilitarse una cuenta bancaria, en banco oficial a nombre de la Asociación Vecinal con firma conjunta de, como mínimo, los DOS (2) responsables del manejo de los fondos.

ARTÍCULO 54.- Se practicarán rendiciones de cuenta y el balance anual que se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria.

El ejercicio económico, financiero y patrimonial comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo, el Tesorero y uno de los Vocales, realizará anualmente un inventario de bienes que estará a disposición de los vecinos.

La Autoridad de Aplicación podrá examinar y requerir copia del balance e inventario.-

**CAPITULO XII
DE LA DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES VECINALES**

ARTICULO 55.- Las Asociaciones Vecinales solo podrán disolverse si así lo resuelve una Asamblea convocada al efecto, mediante el voto de los DOS



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

TERCEROS de los presentes. Esta Asamblea deberá estar constituida por no menos del

CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total de los inscriptos en el registro.

ARTICULO 56.- Los bienes y fondos de la Asociación Vecinal disueltas, previo inventario que será registrado en el Registro de Fondos y Bienes Patrimoniales de las Asociaciones Vecinales; serán depositados en dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal, por el término de UN (1) año, contado a partir de la disolución.

Si en dicho lapso se constituyera una nueva Asociación Vecinal Municipal que reemplazare a la disuelta, el Departamento Ejecutivo restituirá a la Asociación los bienes que le pertenecieran y hubieran sido inventariados.

En el caso en que en el período establecido en el presente Artículo no se conformara una nueva Asociación Vecinal, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la en-

trega de los bienes que le correspondiera a la Asociación disuelta a las Asociaciones Vecinales legalmente constituidas y en funcionamiento.

**CAPITULO XIII
DE LA RELACION CON LA MUNICIPALIDAD**

ARTICULO 57.- Todos los trámites administrativos de las Asociaciones Vecinales Municipales, ingresarán por ante la Autoridad de Aplicación encargada de los asuntos vecinales, quién los girará a las dependencias que corresponda, en tiempo y forma.

ARTICULO 58.- Todo trámite administrativo de las Asociaciones Vecinales estará exento de tasas y será atendido con la celeridad que el caso amerite.

ARTICULO 59.- Las Comisiones Directivas de las Asociaciones Vecinales podrán efectuar todo tipo de trámites en nombre de estas.

ARTICULO 60.- Las Asociaciones Vecinales podrán integrarse en una organización de segundo grado que las nucleee.

La Municipalidad propiciará la participación y la unión de Asociaciones Vecinales, a través de encuentros, asambleas, cursos de capacitación, y otros temas de interés para las mismas.

**CAPITULO XIV
DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

ARTICULO 61.- Serán funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- a) ~~Autóscara~~ el funcionamiento de las Asociaciones Vecinales Municipales, aprobar sus estatutos y reformas;
- b) Actualizar en forma permanente y conforme a la elección de cada Asociación Vecinal Municipal, las autoridades de las mismas;
- c) Actuar como veedor de las elecciones conformación y funcionamiento de las Asociaciones Vecinales Municipales;
- d) Asesorara a las Asociaciones Vecinales Municipales a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder y mantener la personería jurídica de la asociación prestando asistencia para permitir su normal funcionamiento;
- e) Actuar de nexo entre las distintas Asociaciones Vecinales Municipales y las áreas de la municipalidad, promoviendo la gestión asociada de proyectos en áreas de mutuo interés, la canalización de necesidades e inquietudes planteada por la asociación y todo tipo de actividades de participación y/o capacitación tendientes a la construcción responsable y solidaria del ejercicio de ciudadanía;
- f) Fiscalizar permanentemente su funcionamiento entendiendo cuando corresponda en la remoción de la comisión directiva, intervención de la asociación o su disolución;
- g) Fiscalizar el cumplimiento del objeto social y de los preceptos establecidos en la presente su reglamentación y los propios Estatutos de cada Asociación Vecinal Municipal;
- h) Solicitar y fiscalizar el cumplimiento de la presentación de la memoria anual;
- i) Mediar ante situaciones de conflicto dentro y entre asociaciones vecinales con facultades arbitrales, a petición de parte y con el consentimiento de la otra;
- j) Considerar investigar y resolver las denuncias de los miembros o de terceros con interés legítimo respecto de las Asociaciones Vecinales Municipales;
- k) Dictaminar sobre consultas formuladas por las Asociaciones Vecinales Municipales;
- l) Requerir información y toda documentación que estime necesario;
- m) Verificar el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza y de la reglamentación correspondiente;
- n) Establecer mecanismos de "avisos automáticos" en forma de notificación a cada asociación vecinal municipal recordando y anticipando se cumplimente los requisitos y plazos establecidos en la presente.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

~~ARTICULO 62.~~ Derógase la Ordenanza Municipal N° 262, sus modificatorias 322, 332, 687, 770, 2119 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 63.- Deróguese la ordenanza municipal N° 2698.

ARTÍCULO 64.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

El

Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará esta norma dentro de los SESENTA

(60) días contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA: Las Asociaciones Vecinales Municipales que voluntariamente manifiesten su decisión de conformarse en asociaciones civiles sin fines de lucro, podrán hacerlo en la medida que no sustituya a la Asociación Vecinal Municipal y cumpla lo prescripto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Asociaciones Vecinales que actualmente se encuentran en proceso de renovación de autoridades, continuaran con el mismo hasta la constitución de las nuevas autoridades en el marco de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: En caso de constituirse una Junta Electoral Y no se encontrara designado el Defensor del Vecino la misma se conformara por los representantes establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 8°.

TERCERA: Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la publicación de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar ante el Concejo Deliberante para su aprobación, las jurisdicciones de aquellos Barrios que carezcan de ordenanza estableciendo las mismas.

Arq. Viviana Della GUGLIELMI
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
AREA DE DEBATE
Comisión de Planeamiento y
Obras Públicas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ACTA COMISIÓN PERMANENTE

PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

En la ciudad de Ushuaia a los 8 días del mes de abril del año 2014, siendo la hora 12:00, en el Salón de Usos Múltiples del Concejo Deliberante se reúne la Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas, con la presencia de los Concejales Viviana GUGLIELMI y Walter GAMBADORO por la UCR, Mario LLANES por el PJ y Luis CARDENAS, por el PAR, Silvio BOCCHICCHIO, por el PSP y la secretaría a cargo del agente Federico SCHREINER.-----

Habiendo quorum legal se da tratamiento a los siguientes asuntos de acuerdo al temario propuesto para esta reunión.-----

184/14	Sra. Silvia GONZALEZ	Solicita la regularizacion dominal de la Quinta 38 en el Valle de Andorra, el cual habita hace 22 años.-	Dictamen Final: Minuta de Comunicación a la interesada informandole que deberá iniciar tramite ante el DEM.-
			Convalidan Los Presentes
153/14	Área Legislativa	Proyecto de Ordenanza en Segunda Lectura r/ratificar Decreto Mun N° 1929/13, Convenio de Uso, entre la Municipalidad de Ushuaia y el Club Atletico de la Educacion Fuegoina.-	Dictamen Final en Mayoría: Ratificar Convenio.
			Convalidan GUGLIELMI GAMBADORO LLANES
			Dictamen Final en Minoría: Proyecto de Decreto Rechazando Convenio.-
			Convalidan CARDENAS BOCCHICCHIO
144/14	Señor Intendente Municipal	Remite Expte DU-9880-2013 "B-84A-03- BUENDIA, Narciso s/desafectación de Espacio Público".	Se resuelve mantener en comision para mayor estudio.-
141/14	Sr. Héctor CZELADA	Solicita se designe nombres de calle en la Urbanización Ushuaia Chico, sección J, macizo 1000, parcela 2AGR.	Predictamen: Proyecto de Ordenanza desgnando nombre.
			Convalidan Los Presentes
140/14	Sr. Gustavo MOLNAR	Solicita en caracter de propietario del terreno autorice a modo de excepción la zonificación CE1 (Central Microcentro) para la parcela E-7-4, calle las violetas 676.-	Dictamen Final: Minuta de Comunicación a la interesada informandole que deberá iniciar tramite ante el DEM.-
			Convalidan Los Presentes
128/14 129/14	Bloque PAR	Proyecto de Ordenanza r/ Abroguese la Ordenanza Municipal N° 4503	Dictamen Final: Remitir las actuaciones al ARCHIVO.-
			Convalidan Los Presentes
11/14 1544/13	Hotel Los Cauquenes	Solicitud Hotel los Cauquenes r/declaraciones presentadas por Vecinos B° Los Cauquenes respecto al proyecto de construcción de un muelle de 30 mts en proximidades del Hotel.-	Dictamen Final: Se aconseja remitir las actuaciones a Conocimiento de Bloque
			Convalidan Los Presentes
01/01/14	Señor Intendente Municipal	Remite Expte DU-8929-2013, D-Qta.13A-1 Beban Sara s/proyecto urbano - cesión de espacio verde.	Con la presencia de las Sras. Beban se resuelve Nota de Comisión a las areas tecnicas del municipio para participar de la próxima reunión de comisión
1649/13	Señor Intendente Municipal	Proyecto de Ordenanza r/ Autorizar el Uso "Fabricación de Productos de plástico pre moldeados, extrusión", a la Parcela 2, del Macizo 3, de la Sección G, propiedad de SALDIVIA Adelia.	Dictamen Final: Aprobando Proyecto de Ordenanza de acuerdo a Predictamen.-
			Convalidan Los Presentes
1648/13	Señor Intendente Municipal	Proyecto de Ordenanza r/modificar el Plano de Zonificación del CPU vigente de acuerdo al planteo formulado en el croquis adjunto que corre agregado a la presente.	Dictamen Final: Aprobando Proyecto de Ordenanza de acuerdo a Predictamen.-
			Convalidan Los Presentes



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

019

1587/13	SUTEF	Solicitud Sindicato Unificado de los Trabajadores de la Educación Fueguina r/pedido de excepcion al codigo de planeamiento urbano ampliacion sede Hipolito Irigoyen 1380.-	Dictamen Final: Minuta de Comunicación a la interesada informandole que deberá iniciar tramite ante el DEM.- Convalidan Los Presentes
1540/13	Sr. Raúl Alberto BENITEZ	Solicita se le conceda el traslado de la Emisora Radial 93.5 FM Amistad, ubicada en Fuegia Basket 1141, al Valle de Andorra.-	Dictamen Final: Minuta de Comunicación a la interesada informandole que deberá iniciar tramite ante el DEM.- Convalidan Los Presentes
1441	Sres. Patricia Attala y Mauricio Vasallo	Vecinos del B° Altos del Cauquen proponenen se asigne el nombre Loica a la calle sin nombre ubicada catastralmente en Seccion J, Macizo 114B.-	Predictamen: Proyecto de Ordenanza desgnando nombre. Convalidan Los Presentes
295/13	Señor Intendente Municipal	Remite Expte, DU-5052-2011 Proyecto de Urbanizacion Barrio Hipico I Sección J, Macizo 37, Parcela 3. Propiedad de Adolfo IMBERT.-	Con la presencia del Sr. IMBERT, se resuelve Nota de Comisión a las areas tecnicas del municipio para participar de la próxima reunión de comisión.-
1360/13	Señor Intendente Municipal	Remite Expediente DU-1757-2013. Solicitud de excepcion al CPU, retiro frontal, nomenclatura catastral L-4 7-1, propiedad del señor Otey Moreno.-	Se resuelve mantener en comision para mayor estudio.-
1359/13	Señor Intendente Municipal	Remite Expediente DU-3983-2013. Solicitud de excepcion al CPU, retiro contra frontal, nomenclatura catastral C-34-01, propiedad de la sra Carcamo Abelina.-	Dictamen Final: Minuta de Comunicación a la interesada informandole que deberá iniciar tramite ante el DEM.- Convalidan Los Presentes
1321/13	Bloque UCR	Proyecto de Ordenanza r/ Sustituir el articulo 6° de la O.M 2152	Dictamen Final: Aprobando Proyecto de Ordenanza de acuerdo a Predictamen.- Convalidan Los Presentes
745/11	Alem Inversiones SRL	Solicita se asigne el nombre de Altos de Beban a la calle que corre entre los macizos 114 y 115 de la Seccion D.-	Predictamen: Proyecto de Ordenanza desgnando nombre. Convalidan Los Presentes
191/11	Sr. CARDOZO	Solicita desafectacion parcial del Pasaje Cordoba en su extension por el Macizo 2G y en particular las parcelas 3e,3d,3c y 2f Expte. 4961/2009.-	Dictamen Final: Minuta de Comunicación a la interesada informandole que deberá presentar propuesta de modificación de fachada y volumetria acorde al espacio urbano y de acuerdo al proyecto integral del A° Buena Esperanza.- Convalidan Los Presentes
230/08	Sr. Luis OCHOA y Mariana FRANCISCO	Solicitan la desafectación del Pasaje Córdoba y se adjudique en venta a los predios lindantes. Sección K, Macizo 2F.-	Dictamen Final: Minuta de Comunicación a la interesada informandole que deberá iniciar tramite ante el DEM.- Convalidan Los Presentes

Siendo la hora 14:10 se da por finalizada la presente reunión de comisión. Firman el presente acta los concejales participantes.-----



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

PREDICTÁMEN COMISIÓN PERMANENTE
DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

PRESIDENTE: Viviana GUGLIELMI

VOCAL: Luis CARDENAS

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Mario LLANES

VOCAL: Walter GAMBADORO

VOCAL: Walter VUOTO

VOCAL: Damián DE MARCO

FECHA REUNIÓN DE COMISION: 8 de abril de 2014

ASUNTO N°: 141/2014

EXPEDIENTE N°: 84/1993.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/ asignar en forma precaríá con los nombres que a continuacion se detallan a las calles previstas en el proyecto de urbanización "Ushuaia Chico" que se realizará en el predio denominado catastralmente como J-1000-2AGER.

SEÑORES/RAS. CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, y por lo tanto aconseja aprobar **Predictámen/ Debate Ciudadano.**

SUSCRIBEN EL PRESENTE, SEGÚN ACTA


PRESIDENTE: Viviana GUGLIELMI

VOCAL: Walter GAMBADORO

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Luis CARDENAS

VOCAL: Mario LLANES


Federico Schreiner
Secretario de Comisión

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- ASIGNÁSE en forma precaria con los nombres que a continuación se detallan, a las calles previstas en el proyecto de urbanización "Ushuaia Chico" que se realizará en el predio denominado catastralmente como J-1000-2AGER:

- a) PAPA FRANCISCO: a la calle que corre entre la calle Los Ñires y calle sin nombre, delimitada al oeste por el macizo en el que se ubican el espacio verde y reserva fiscal a ceder, según croquis que como Anexo I forma parte integrante de la presente."
- b) DE LA CONCORDIA: a la calle restante incluida en el Anexo I de la presente."

ARTÍCULO 2°. – La asignación de los nombres indicados en el artículo 1° quedará sujeta a ajustes o modificaciones en función de la aprobación del trazado de calles y mensura definitiva por parte de la autoridad competente.

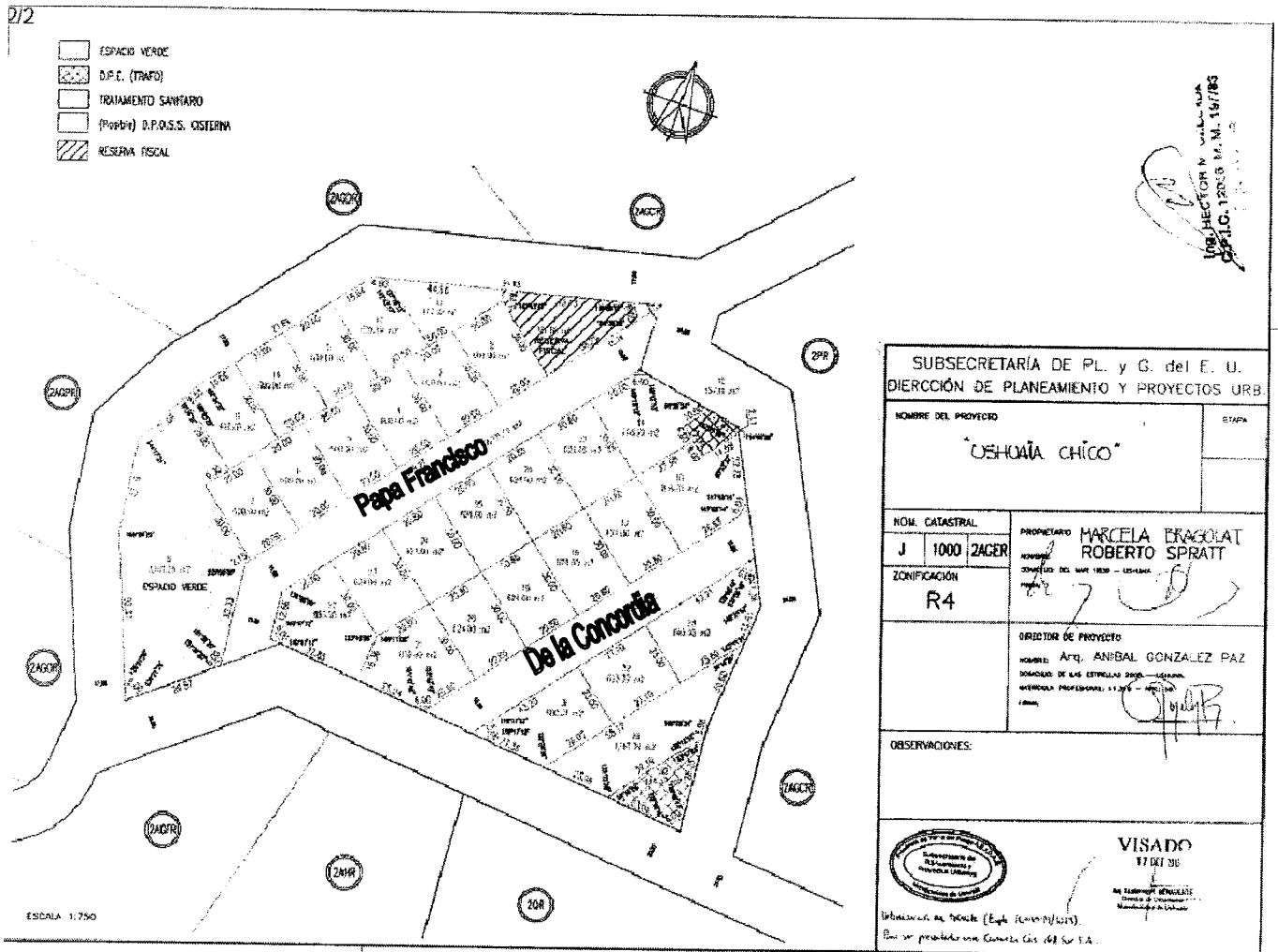
ARTÍCULO 3°. – **Exceptúase** al artículo 1° de la presente, del cumplimiento del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 2135, modificado por Ordenanza Municipal N° 3540.

ARTÍCULO 4°. – De forma.




Federico Schreiner
Secretario de Comisión

Anexo I



DIRECTOR GENERAL
INSTRUMENTOS DE URBANISMO
CAPÍTULO 12028 M. M. 16/183

SUBSECRETARÍA DE PL. y G. del E. U. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PROYECTOS URB.	
NOMBRE DEL PROYECTO "OSHOÑA CHICO"	
ETAPA	
NOM. CATASTRAL J 1000 ZAGER	PROPIETARIO MARCELA BRAGOLAT ROBERTO SPRATT
ZONIFICACIÓN R4	DOMICILIO DEL AUTOR ZONADO DE LAS ESTRELLAS 2008 - LUSHANA
DIRECTOR DE PROYECTO NOMBRE: Arq. ANIBAL GONZALEZ PAZ DOMICILIO DE LAS ESTRELLAS 2008 - LUSHANA NÚMERO PROFESIONAL: 11276 - ARQUITECTO	
OBSERVACIONES:	
	
VISADO 17 DE 2015 ANIBAL GONZALEZ Director General Dirección de Planeamiento y Proyectos Urbanos	
Instrumento de Urbanismo (Ley 1449/2014) Para su presentación con Canceles C/5. 68. 5/A.	


Federico Schreiner
 Secretario de Comisión



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

PREDICTÁMEN COMISIÓN PERMANENTE
DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

PRESIDENTE: Viviana GUGLIELMI
VOCAL: Luis CARDENAS
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Mario LLANES
VOCAL: Walter GAMBADORO
VOCAL: Walter VUOTO
VOCAL: Damián DE MARCO

FECHA REUNIÓN DE COMISION: 8 de abril de 2014

ASUNTO N°: 1441/2013

EXPEDIENTE N°: 84/1993.-


REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/ incorporar el Artículo 514 al anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1494 referente a designar con el nombre Loica a la calle delimitada al norte por el Macizo J-1000-2IR; al sur por la calle de Los Ñires, al oeste por el Macizo J-1000-2AGBR; y al este por el Macizo J-114-2.

SEÑORES/RAS. CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, y por lo tanto aconseja aprobar **Predictámen/ Debate Ciudadano.**

SUSCRIBEN EL PRESENTE, SEGÚN ACTA

PRESIDENTE: Viviana GUGLIELMI
VOCAL: Walter GAMBADORO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Luis CARDENAS
VOCAL: Mario LLANES

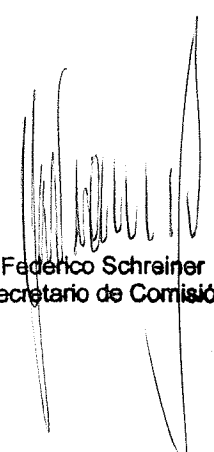

Federico Schreiner
Secretario de Comisión

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR el siguiente artículo al Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1494:

"ARTÍCULO 514.- DESIGNAR con el nombre Loica a la calle delimitada al norte por el macizo J-1000-2IR; al sur por la calle Los Ñires, al oeste por el macizo J-1000-2AGBR; y al este por el macizo J-114-2.

ARTÍCULO 2°. – De forma.



Federico Schreiner
Secretario de Comisión



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

PREDICTÁMEN COMISIÓN PERMANENTE
DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

PRESIDENTE: Viviana GUGLIELMI

VOCAL: Luis CARDENAS

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Mario LLANES

VOCAL: Walter GAMBADORO

VOCAL: Walter VUOTO

VOCAL: Damián DE MARCO

FECHA REUNIÓN DE COMISION: 8 de abril de 2014

ASUNTO N°: 745/2011

EXPEDIENTE N°: 84/1993.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/ incorporar el Artículo 497 al anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1494 referente a designar con el nombre Altos de Beban a la calle delimitada al noroeste por el Macizo D-114; al sureste por el Macizo D-115, al oeste por el Macizo D-14A y al este por la calle Manuel Eiras.

SEÑORES/RAS. CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Planeamiento y Obras Públicas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, y por lo tanto aconseja aprobar **Predictámen/ Debate Ciudadano.**

SUSCRIBEN EL PRESENTE, SEGÚN ACTA

PRESIDENTE: Viviana GUGLIELMI

VOCAL: Walter GAMBADORO

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Luis CARDENAS

VOCAL: Mario LLANES

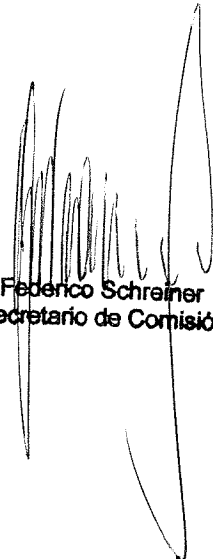
Federico Schreiner
Secretario de Comisión

PROYECTO DE ORDENANZA

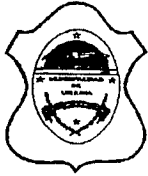
ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR el siguiente artículo al Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1494:

"ARTÍCULO 497.- DESIGNAR con el nombre Altos de Beban a la calle delimitada al noroeste por el macizo D-114; al sureste por el macizo D-115, al oeste por el macizo D-14A y al este por la calle Manuel Eiras.

ARTÍCULO 2°. – De forma.



Federico Schreiner
Secretario de Comisión



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ACTA COMISIÓN CALIDAD DE VIDA Y TURISMO

En la ciudad de Ushuaia, en fecha 24 de abril de 2014, siendo la hora 12.50 en el SUM del Concejo Deliberante se reúnen, con el propósito de dar tratamiento a los asuntos que integran el boletín de comisión, los concejales Damian De Marco, Viviana Guglielmi, Walter Vuoto y Walter Gambadoro, y la secretaria a cargo de la agente Noelia Butt. Acto seguido, sobre los siguientes asuntos resuelven:

Asunto	Tratamiento
263/2014	Dictamen Final aconsejando girar a la comisión Policía Municipal.
82/2014	Dictamen Final aconsejando remitir el asunto al Archivo .
13/2014	Dictamen Final aconsejando aprobar el Decreto municipal.
1556/2012- 202/2011	Predictamen favorable al proyecto presentado y entregado en mano a la Secretaría de Comisión, respaldado por los ediles.
1552/2012	Predictamen favorable al proyecto.
1518/2012	Se resuelve mantener en comisión .
1342/2012	Dictamen Final aconsejando aprobar proyecto consensuado.
1084/2009	Dictamen Final aconsejando remitir el asunto al Archivo .
587/2013	Dictamen Final aconsejando remitir el asunto al Archivo .

Sin más, siendo la hora 13.05, firman los concejales presentes.-----

Handwritten signatures and stamps of the council members and secretary.

Stamp: Lic. Noelia BUTT
Secretaria Área Legislativa
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Handwritten initials: C.V.J.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

**PREDICTAMEN DE COMISIÓN PERMANENTE DE
CALIDAD DE VIDA Y TURISMO**

PRESIDENTE: Walter GAMBADORO

VOCAL: Mario LLANES

VOCAL: Damián DE MARCO

VOCAL: Viviana GUGLIELMI

VOCAL: Walter VUOTO

VOCAL: Luis CARDENAS

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

FECHA REUNIÓN DE COMISION: 24 de abril de 2014.-

ASUNTO N°: 1552/2012.-

EXPEDIENTE N°: 527/2007.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/ instituir el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Equinos.

SEÑORES/RAS. CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Calidad de Vida y Turismo ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, y por lo tanto aconseja aprobar **Predictámen/ Debate Ciudadano.**

SUSCRIBEN EL PRESENTE, SEGÚN ACTA

PRESIDENTE: Walter GAMBADORO

VOCAL: Damián DE MARCO

VOCAL: Viviana GUGLIELMI

VOCAL: Walter VUOTO



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Institúyese el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Equinos que regula la tenencia de esta especie animal en el ejido de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º. - El propietario o tenedor responsable de un equino debe procurar al animal alimentación, bebida y asistencia sanitaria, y brindarle las instalaciones mínimas adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley nacional 14.346 – Malos tratos o actos de crueldad contra animales.

ARTÍCULO 3º. - Queda expresamente prohibido:

- a. maltratar o agredir físicamente a los equinos o someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño.
- b. abandonar a los equinos
- c. permitir la realización de actividades que sean un riesgo para la salud del animal, de otras especies animales, medio ambiente o para el ser humano.
- d. mantener los equinos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- e. no facilitar a los equinos la alimentación necesaria.
- f. permitir que los equinos ensucien, dañen o destruyan los espacios públicos
- g. mantener un equino con signos de enfermedad sin atención médico-veterinaria.
- h. permitir que los equinos deambulen o permanezcan dentro del ejido municipal, excepto en predios públicos estatales o privados debidamente cercados y delimitados, destinados a tal efecto por el Código de Planeamiento vigente y Ordenanza Municipal N° 505/89.

ARTÍCULO 4º. - Los tenedores responsables de equinos deben contar en todo el perímetro del predio en el que tienen al animal, con un cerco, y deben tomar los recaudos necesarios, tanto en la construcción como en el mantenimiento del mismo, para evitar cualquier contacto eventual entre el animal y los transeúntes.

El cerco referenciado deberá contar con las especificaciones que al efecto determine el área técnica municipal competente, conforme a las características físicas del animal.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 5º. - Los propietarios o tenedores responsables de todos los equinos que permanezcan o ingresen en el ejido de la ciudad de Ushuaia, deben poseer la libreta sanitaria equina y los certificados de las vacunas previstas en la reglamentación.

La autoridad de aplicación puede requerir al tenedor responsable del equino, la libreta sanitaria del mismo y los certificados de vacunación correspondientes, emitidos por profesional habilitado.

ARTÍCULO 6º. - Créase el Registro de Identificación Equina (RIE) en el ámbito de la autoridad de aplicación, en el que deben registrarse todos los equinos, previa identificación de los mismos por la autoridad de aplicación, que se encuentran de manera permanente o transitoria dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 7º. - Para registrar un equino en el RIE, su propietario o tenedor responsable debe acreditar su propiedad con la presentación del Certificado de Propiedad de los Caballos, o certificado de tenencia legal de los mismos.

Las fuerzas de seguridad, e instituciones o entidades que realizan actividades con equinos los registrarán a nombre de la Institución.

ARTÍCULO 8º. - Una vez registrado, el equino debe ser identificado a través de dispositivo tipo "transponder", que otorga al animal un código alfanumérico de identificación única e inviolable.

ARTÍCULO 9º. - Los "transponders" deben cumplir con las siguientes características:

- a. estar programados y ser inmodificables
- b. estructura de código alfanumérico de acuerdo con la norma ISO 11.784
- c. sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector de acuerdo con la norma ISO 11.785
- d. biocompatibilidad del vidrio que lo envuelve
- e. estar dotados de sistema antimigratorio
- f. presentación individual en envase con aguja e inyector, acompañada de tres (3) etiquetas de código de barras.

ARTÍCULO 10º. - Por cada animal identificado se confeccionarán dos fichas idénticas, una para el dueño o responsable y otra para el Municipio. La autoridad municipal



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

confeccionará una tarjeta de identificación, que deberá ser portada en todo momento para certificar la identidad del animal.

ARTÍCULO 11°. - En caso de venta, cambio de titular responsable, o muerte del animal, la novedad debe ser informada a la autoridad de aplicación a fin de actualizar la documentación y registro.

ARTÍCULO 12°. - La autoridad de aplicación debe proceder, por sí o a través de terceros contratados a tal fin, a la captura y guarda o internación de todo equino que se encuentre en la vía pública, o en propiedad ajena a su propietario o tenedor responsable.

ARTÍCULO 13°. - El ingreso del equino a la dependencia que el municipio destine para su guarda o internación, se debe registrar de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

ARTÍCULO 14°. - Establécense los siguientes períodos para que los propietarios o tenedores responsables de los equinos, reclamen y retiren al animal, previo pago de los cargos previstos en el artículo 20°:

- a. Animales sin identificación: 24 horas hábiles
- b. Animales identificados: 48 horas hábiles.

ARTÍCULO 15°. - La autoridad de aplicación debe comunicar al propietario o tenedor responsable la captura del animal, dentro de las 24 horas de producida.

ARTÍCULO 16°. - Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, los cargos a abonar al momento del retiro del animal en guarda por su propietario o tenedor responsable son los previstos en la ordenanza tarifaria para:

- a. Internación o guarda en dependencias municipales por día y por animal
- b. Identificación por implantación de "transponder" y registro del animal, en caso de no estar identificado.

ARTÍCULO 17°. - Una vez transcurrido el plazo fijado para el reclamo y retiro de ADC de las dependencias municipales, los animales capturados quedan a disposición del Municipio para ser:



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

- a. Restituido a su antiguo propietario, previo pago de los cargos de guarda que correspondan.
- b. Entregado en adopción a particulares, instituciones de seguridad o clubes o instituciones previa identificación y registro que desarrollen programas de deportes ecuestres, priorizando aquellas dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidades, debiendo dar cumplimiento a la Ley provincial 262.
- c. Vendido en subasta pública

En todos los casos se exigirá como requisito indispensable que tenedor del equino acredite la tenencia legal de un predio destinado al efecto, que reúna con las condiciones adecuadas para tales fines.

ARTÍCULO 18°. - La autoridad de aplicación informará mensualmente al área municipal competente, la cantidad de días de internación o guarda de cada animal identificado que se encuentre en dependencias municipales, y los datos de su propietario o tenedor responsable, a efectos de que se proceda al cobro del cargo correspondiente, hasta tanto el equino sea subastado, entregado en adopción o sea retirado por su tenedor responsable.

ARTÍCULO 19°. - La realización de cursos o eventos hípicos requiere la autorización previa de la autoridad de aplicación, y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. contar con la presencia de servicio médico veterinario permanente que incluye, como mínimo, un profesional matriculado, que controlará las libretas sanitarias, certificados de vacunación obligatorias y el estado de salud de los animales
- b. prohibir la participación de animales con signos de enfermedad contagiosa o cualquier otra condición que ponga en peligro el estado sanitario de los demás animales, de hembras en estado de celo declarado o en estado avanzado de preñez.
- c. realizar el evento en un predio que garantice el orden, la seguridad e higiene, y la contención de los animales; y sectores diferenciados para el tránsito del público y de los animales, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.
- d. Dejar el predio, instalaciones y alrededores, una vez finalizado el evento, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 20°. - Son faltas leves del propietario o tenedor responsable de equinos:

- a. el incumplimiento del inciso h. del artículo 3° de la presente;
- b. el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura al animal por primera vez.

ARTÍCULO 21°. - Son faltas graves del propietario o tenedor responsable de equinos:

- a. el incumplimiento de los incisos f. del Artículo 3° de la presente;
- b. poseer un equino no identificado y registrado por la autoridad de aplicación;
- c. el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por segunda vez.

ARTÍCULO 22°. - Son faltas muy graves del propietario o tenedor responsable de equinos:

- a. las previstas en los incisos a, b, c, d, e y g. del artículo 3° de la presente;
- b. el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por tercera vez o más veces;
- c. la reiteración de faltas graves.

ARTÍCULO 23°. - Quien incurre en una falta será sancionado con multa de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Falta leve: 500 UFA
- b. Falta grave: 501 UFA a 2.000 UFA
- c. Falta muy grave: 2.001 UFA a 3.000 UFA

ARTÍCULO 24°. - Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 552/89 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4° - Cumplido el segundo día de publicidad, o el primer día hábil posterior a la misma, según corresponda, si el propietario o responsable del animal no se presenta ante la autoridad de aplicación a reclamar el animal, el mismo quedará a disposición del DEM para proceder a su venta mediante subasta pública dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, excepto en el caso de equinos, que se procederá de acuerdo con la normativa específica para estos animales.

Se exigirá como requisito indispensable, que el destinatario acredite la tenencia legal de un predio destinado al efecto, que reúna las condiciones adecuadas para tales fines."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 25°. - Modifícase el artículo 78 del Capítulo IV "FALTAS A LA SANIDAD Y EL BIENESTAR", de la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 78. - Cuando un animal, excepto perros y equinos, con o sin marca, deambule por la vía pública o invadan jurisdicción ajena, oficial o privada, su propietario será pasible de una multa de 500 UFA. En caso de reincidencia dentro del año calendario, la multa se elevará a 600 UFA.

ARTÍCULO 26°. - Modifícase el artículo 79 del Capítulo IV "FALTAS A LA SANIDAD Y EL BIENESTAR", de la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 79. - Cuando el ganado mayor o menor permanezca dentro del ejido urbano de la ciudad sin autorización, su propietario será pasible de una multa de 500 UFA por cada animal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiere. En el caso de reincidencia dentro del año calendario, la multa se elevará a 600 UFA."

ARTÍCULO 27°. - Modifícase el artículo 80 del Capítulo IV "FALTAS A LA SANIDAD Y EL BIENESTAR", de la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 80. - Las personas que causaren daños en los espacios públicos o al patrimonio municipal, abonarán una multa de 2.000 UFA, sin perjuicio de las demás sanciones legales que correspondan. Igual sanción se aplicará a los propietarios o tenedores responsables de animales, por los daños que sus animales produzcan."

ARTÍCULO 28°. - Facúltase al DEM a autorizar el tránsito temporal de equinos identificados por la vía pública en ocasión de eventos u actos en los que participen equinos.

ARTÍCULO 29°. - Deróganse las Ordenanzas Municipales N° 924/92, 1914, 3995 y 4051.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

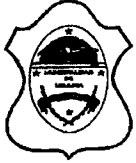
PRIMERA. – El DEM establecerá la autoridad de aplicación de la presente dentro de los TREINTA (30) días de la promulgación de la presente.

SEGUNDA. - La autoridad de aplicación implementará, dentro de los NOVENTA (90) días de la promulgación de la presente, los mecanismos pertinentes para la actualización del Registro de Identificación de Equinos. Para ello, promoverá el registro de equinos y la información de las modificaciones en los datos registrados, mediante una campaña de difusión.

TERCERA. – La aplicación del artículo 19 se implementará a partir de los NOVENTA (90) días de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 30°. - De forma.

Oscar Hugo RUBINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

**PREDICTAMEN DE COMISIÓN PERMANENTE DE
CALIDAD DE VIDA Y TURISMO**

PRESIDENTE: Walter GAMBADORO

VOCAL: Mario LLANES

VOCAL: Damián DE MARCO

VOCAL: Viviana GUGLIELMI

VOCAL: Walter VUOTO

VOCAL: Luis CARDENAS

VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO

FECHA REUNIÓN DE COMISION: 24 de abril de 2014.-

ASUNTO N°: 1556/2012 y 202/2011.-

EXPEDIENTE N°: 156/1989.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/ regular la cría y venta de animales de compañía (ADC), las actividades de adiestramiento y paseo de canes, las exposiciones de mascotas y guarda transitoria de ACD que se realicen dentro del ejido de la ciudad.

SEÑORES/RAS. CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Calidad de Vida y Turismo ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, y por lo tanto aconseja aprobar **Predictámen/ Debate Ciudadano.**

SUSCRIBEN EL PRESENTE, SEGÚN ACTA

PRESIDENTE: Walter GAMBADORO

VOCAL: Damián DE MARCO

VOCAL: Viviana GUGLIELMI

VOCAL: Walter VUOTO



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

PROYECTO DE ORDENANZA

CRIADEROS, VENTA Y ACTIVIDADES AFINES A ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. - La presente tiene por objeto regular la cría y venta de animales de compañía (ADC), las actividades de adiestramiento y paseo de canes, las exposiciones de mascotas y guarda transitoria de ADC que se realicen dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia, respetando en todo acto las ordenanzas vigentes sobre tenencia responsable de ADC y habilitaciones comerciales.

ARTÍCULO 2º. - Entiéndese por animal de compañía (ADC) a las especies domesticadas – perros y gatos – que el hombre utiliza para compañía.

ARTÍCULO 3º. - Créase el Registro Municipal de Instituciones y Actividades afines a los Animales Domésticos de Compañía, en el ámbito de la autoridad de aplicación, en el que deben inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que se encuadren dentro de las actividades enumeradas en el artículo 4º

ARTÍCULO 4º. - El Registro Municipal de instituciones y actividades afines a los ADC incluirá los siguientes subregistros con la información prevista en la reglamentación:

- a. Criaderos y establecimientos de venta de ADC
- b. Guarda transitoria de ADC
- c. Adiestradores de perros
- d. Paseadores de perros

ARTÍCULO 5º. - Facúltase al DEM a efectuar convenios con instituciones vinculadas directa o indirectamente con ADC, como asociaciones protectoras de ADC, Colegio de Veterinarios, grupos de búsqueda y rescate que utilizan ADC y entidades que dicten cursos de adiestramiento de canes.

Sec. Gen. C.V. y T.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

CAPÍTULO II – DE LOS CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 6º. - Considerase Criadero de ADC a todo establecimiento que cuenta con al menos un (1) ejemplar hembra en estado actual o potencial de gestación o lactancia, dedicado exclusivamente a la reproducción y posterior comercialización de la cría obtenida, incluso aquellos que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 7º. - Para funcionar, todos los criaderos y establecimientos de venta de ADC deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. estar inscriptos en el Registro previsto en el artículo 4º
- b. poseer permiso para ejercer la actividad expedido por la autoridad de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.
- c. cumplir con las disposiciones previstas en la presente.

ARTÍCULO 8º. - El titular del criadero es responsable por el estado sanitario de los animales del criadero, y éstos deben contar con la atención de un profesional veterinario matriculado en la ciudad de Ushuaia.

El profesional veterinario debe comunicar fehacientemente a la autoridad de aplicación, las contingencias que se produzcan en el estado sanitario de los animales del criadero.

ARTÍCULO 9º. - Todo animal que se encuentre en el criadero o establecimiento de venta de ADC debe contar con libreta sanitaria rubricada por profesional veterinario, en la que conste:

- a. Reseña completa
- b. Vacunación antirrábica y otras vacunas
- c. Desparasitaciones
- d. Certificado de salud actualizado

Las libretas pueden ser requeridas por la autoridad de aplicación.

*Sec. Am.
C.V.UT*



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 10°. - El titular responsable del Criadero o establecimiento de venta de ADC debe llevar un libro, rubricado por la autoridad de aplicación, en el que se anotarán los siguientes datos:

- a. Número y reseña completa de animales nacidos en el establecimiento, o adquiridos, con indicación de su procedencia, consignando fecha de nacimiento.
- b. Número y reseña completa de animales vendidos o dados en adopción, especificando fecha de venta, nombre, apellido, dirección y teléfono del propietario, tenedor responsable, encargado o cuidador del ADC.
- c. Número y reseña completa de animales muertos durante su permanencia en el establecimiento, con fecha y firma del profesional veterinario responsable.

ARTÍCULO 11°. - Entiéndese por reseña completa al registro ordenado y sistematizado en el que se consignan todos los datos del animal, incluyendo tanto señas naturales como artificiales. La reseña incluye los datos incluidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 12°. - El libro de registro previsto en el artículo 10° debe permanecer en el establecimiento y puede ser requerido por la autoridad de aplicación en cualquier momento. En caso de cese de la actividad, el libro debe ser entregado a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13°. - Considéranse perros potencialmente peligrosos a:

- a. los que manifiestan un carácter marcadamente agresivo o que han agredido a personas o animales. En estos casos, la peligrosidad deberá ser apreciada por un Médico Veterinario designado por la autoridad de aplicación.
- b. aquellos incluidos en el Anexo II de la presente y los que se incorporen por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 14°. - **Registro.** En el momento de la venta de un perro potencialmente peligroso, además del registro en el libro previsto en el artículo 10°, deberá confeccionarse una ficha individual por duplicado, en la que constará reseña completa del animal, nombre, apellido, teléfono y domicilio de los nuevos propietarios. Dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la venta, el criadero deberá enviar una de las fichas a la autoridad de aplicación.

Se. Com.
C.V. y T.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

CAPÍTULO III – DE LAS INSTALACIONES DE LOS CRIADEROS DE PERROS

ARTÍCULO 15º. - Características. Para obtener el permiso para realizar la actividad de cría de ADC , el lugar debe contar con las siguientes características:

- a. estar techado y contar con ventilación y calefacción adecuadas a la raza;
- b. impedir la salida del animal del lugar;
- c. poseer instalaciones que permitan la desinfección y mantener la higiene;
- d. garantizar la eliminación de excrementos y aguas residuales de las instalaciones de manera que no comprometa bajo ninguna circunstancia la salud pública;
- e. poseer jaulas o caniles acordes al tamaño de los perros, para eventual necesidad de aislamiento de acuerdo con la rutina del criadero;
- f. las demás previstas en la reglamentación.

ARTÍCULO 16º. - El titular o personal del criadero o del establecimiento de venta, debe asesorar al tenedor responsable del ADC respecto de las características de comportamiento inherentes a la raza, la normativa vigente sobre tenencia responsable de ADC, e informar acerca de la obligatoriedad de identificación y registro del animal en el área correspondiente del DEM.

ARTÍCULO 17º. - Todo ADC que se comercialice debe ser entregado a su propietario con la respectiva libreta sanitaria.

CAPÍTULO IV – GUARDA TRANSITORIA DE ADC

ARTÍCULO 18º. - Entiéndese por Guarda Transitoria de ADC a la tenencia o guarda de ADC por un tiempo determinado, en condiciones de higiene y salubridad, dentro de un hábitat controlado.

ARTÍCULO 19º. - Los establecimientos que realicen guarda transitoria de ADC deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 9º, y llevar un registro actualizado de todos los ADC que han sido alojados, donde figuren como mínimo la reseña del animal, los datos del tenedor responsable, fecha de ingreso y egreso y demás información prevista en la reglamentación.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 20°. - El titular del establecimiento de guarda es responsable por el estado sanitario de los animales a su cuidado y, ante cualquier situación que afecte el estado sanitario de un animal, debe solicitar atención de un profesional veterinario matriculado en la ciudad de Ushuaia.

El profesional veterinario debe comunicar fehacientemente a la autoridad de aplicación, las contingencias que se produzcan en el estado sanitario de los animales del criadero.

ARTÍCULO 21°. - **Características.** Para habilitar un establecimiento para Guarda de ADC, sus instalaciones deben contar con las siguientes características:

- a. estar cercados por una pared de material de 1,80 metros o vallado perimetral de alambre o malla, con la finalidad de impedir la salida del animal del criadero, de acuerdo con las características que determine la reglamentación para cada tamaño de animal.
- b. estar techado y contar con ventilación y calefacción adecuadas a la raza.
- c. poseer piso de textura lisa, no porosa, con declive hacia el desagüe
- d. permitir la desinfección y desratización
- e. garantizar la eliminación de excrementos y aguas residuales de las instalaciones de manera que no comprometa bajo ninguna circunstancia la salud pública.
- f. poseer caniles individuales, de superficie acorde al tamaño de los perros alojados, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación
- g. disponer de un canil o espacio habilitado como área de cuarentena para el aislamiento de aquellos animales que presenten evidencia clínica de padecer enfermedades infectocontagiosas.
- h. las demás previstas en la reglamentación.

CAPÍTULO V - ADIESTRAMIENTO DE CANES

ARTÍCULO 22°. - Entiéndese por adiestramiento de canes a la implementación de un sistema a través del cual, mediante la aplicación de técnicas específicas, se busca crear en el can hábitos adecuados para la convivencia con seres humanos y favorecer el desarrollo de su inteligencia natural, en provecho del control sobre el animal por parte del propietario o tenedor responsable.

*de. Com.
O.V.T.*



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 23°. - Será condición para la habilitación de un adiestrador de canes presentar ante la autoridad de aplicación los siguiente datos y documentación:

- a. nombre completo del adiestrador, documento de identidad y domicilio actualizado
- b. certificado de haber realizado cursos de adiestramiento para perros en entidades oficiales o reconocidas a nivel nacional o provincial.
- c. certificado de buena conducta, emitido por la Policía Provincial
- d. certificado de aptitud psico-física otorgado por profesional médico

ARTÍCULO 24°. - Queda prohibida la práctica de adiestramiento de canes en la vía pública y espacios públicos sin previa autorización de la autoridad de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

CAPÍTULO VI – PASEADORES DE CANES

ARTÍCULO 25°. - Entiéndese como paseador de perro a toda persona que, con fines de lucro o a título honorario, en forma permanente, ocasional o aleatoria, realiza la actividad de paseo de tres (3) o más ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas, dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 26°. - El subregistro de paseadores de perros debe incluir los siguientes datos y documentación:

- a. nombre completo del paseador, documento de identidad y domicilio actualizado
- b. cantidad de perros que pasea, en forma simultánea o no
- c. ruta o recorrido habitual, que debe ser aprobado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 27°. - Son requisitos para inscribirse como paseador de perros:

- a. Ser mayor de edad;
- b. presentar certificado de buena conducta, emitido por la Policía Provincial;
- c. presentar certificado de aptitud psicofísica otorgado por profesional médico;
- d. acompañar constancia de CUIT o CUIL;

*G. Bm.
O.V. 27*



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- e. Completar y firmar una Declaración Jurada, confeccionada por el Departamento de Zoonosis, manifestando conocer y aceptar los términos regulatorios de la actividad.

ARTÍCULO 28°. - La autoridad de aplicación debe emitir una credencial identificatoria para los paseadores autorizados, que será la constancia de la habilitación para desarrollar la actividad.

El titular de la credencial deberá llevarla consigo en todo momento que desarrolle la actividad juntamente con la documentación que acredite su identidad y deberá ser exhibida toda vez que le sea requerida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 29°. - Los paseadores de perros solo pueden pasear canes que estén identificados y registrados en la autoridad de aplicación, y que cuenten con el certificado de vacunación antirrábica vigente.

ARTÍCULO 30°. - El propietario o tenedor del perro tiene la obligación de requerir al paseador de perros la credencial habilitante e identificatoria emitida por la autoridad de aplicación. Asimismo el propietario tiene la obligación de exhibir al paseador la constancia de identificación y los certificados de vacunas ó controles veterinarios de los animales entregados para el paseo.

ARTÍCULO 31°. - El propietario o tenedor del perro responde solidariamente con el paseador de perros, sus representantes ó dependientes ó por quien ó quienes actúen en su nombre, bajo su amparo ó con su autorización, por las multas referidas a la falta de inscripción del animal en el registro.

ARTÍCULO 32°. - Desde el momento en que el paseador de perros retira la mascota del domicilio de su propietario o tenedor deberá observar las siguientes conductas, sin perjuicio de las que se puedan establecer en el futuro:

- a. Estarán obligados a recoger las deyecciones de los animales con los que transiten o permanezcan en los espacios públicos, a tal efecto deberán proveerse de una escobilla y bolsas de residuos ó cualquier elemento apto para la recolección.
- b. En la vía pública los animales deberán ser conducidos en forma responsable mediante el empleo de correa o cadena y collar.
- c. Si dentro de la jauría que éste pasea se encuentran canes considerados potencialmente peligrosos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13° de la presente, será obligatorio el uso del bozal.

*Sec. Gm.
C. D. S.*



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- d. En el espacio público los animales no podrán permanecer atados a árboles, monumentos públicos, postes de señalización y mobiliario urbano. Se prohíbe el ingreso y permanencia de perros en zonas destinadas a juegos infantiles.

ARTÍCULO 33°. - Ningún paseador podrá pasear simultáneamente más de:

- a. ocho (8) perros de raza o porte mini o pequeño;
b. seis (6) perros de raza o porte mediano a muy grande.

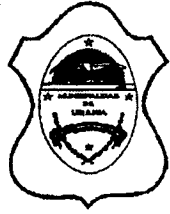
CAPÍTULO VII - DE LAS EXPOSICIONES

ARTÍCULO 34°. - Entiéndese por exposición a la exhibición de animales de compañía con una finalidad educativa, competitiva o comercial.

ARTÍCULO 35°. - La realización de exposiciones en las que intervengan ADC deben contar con autorización previa de la autoridad de aplicación, y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. contar con la presencia de servicio médico veterinario permanente que incluye, como mínimo, un profesional matriculado, que controlará el certificado de vacunación antirrábica y el estado de salud de los animales
- b. prohibir el ingreso de animales con signos de enfermedad contagiosa o cualquier otra condición que ponga en peligro el estado sanitario de los demás animales, de hembras en estado de celo declarado o en estado avanzado de preñez.
- c. realizar el evento en un predio que garantice el orden, la seguridad e higiene, y la contención de los animales; una temperatura adecuada para los animales y el público; y sectores diferenciados para el tránsito del público y de los animales, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.
- d. dejar el predio, instalaciones y alrededores, una vez finalizado el evento, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

*Je/Gm.
C.V. J.A.*



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

CAPÍTULO VIII – DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36°. - Serán sancionadas las siguientes omisiones:

- a. de inscripción en el Registro Municipal: .- 301 UFA a 1.500UFA
- b. de solicitar la asistencia de profesional veterinario matriculado: 1.501 UFA a 3.000 UFA
- c. de informar contingencias en el estado sanitario de los animales: 1.501 UFA a 3.000 UFA
- d. de libreta sanitaria rubricada por profesional veterinario: 301 UFA a 1.500 UFA
- e. de libro de registro o de tenerlo completo: 301 UFA a 1.500 UFA
- f. de entrega del libro de registro cuando cesa la actividad: 301 UFA a 1.500 UFA
- g. de circular con credencial identificatoria, en el caso de paseadores de perros: 150 UFA a 300 UFA
- h. de pasear con más de seis(6) u ocho (8) canes de similar porte o raza simultáneamente, según corresponda: 150 UFA a 300 UFA
- i. de autorización previa para la realización de exposiciones: 1.501 UFA a 3.000 UFA y clausura.

En el caso del inciso e), la multa se duplicará cuando el establecimiento realiza la cría o venta de perros considerados potencialmente peligrosos, o cuando omite enviar a la autoridad de aplicación la ficha prevista en el artículo 15°.

ARTÍCULO 37°. - La persona física o jurídica que publique o permita la difusión de la oferta de venta de cachorros por parte de personas físicas o jurídicas sin permiso para efectuar la actividad, será sancionado con multa de 150 UFA a 300 UFA.

ARTÍCULO 38°. - Deróganse las Ordenanzas Municipales N° 3715 y 2817

ARTÍCULO 39°. - El DEM establecerá la autoridad de aplicación de la presente dentro de los TREINTA (30) días de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 40°. - De forma.

*Sec. Gm.
C.V. y T.*

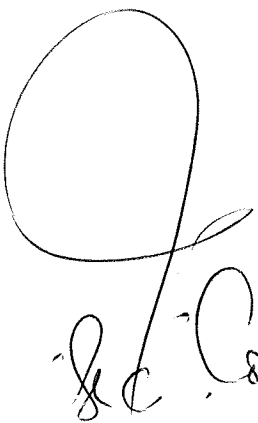


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I

DATOS A INCLUIR EN LA RESEÑA DEL ADC

- a. Especie
- b. Raza
- c. Variedad
- d. Sexo, especificando si se encuentra o no esterilizado
- e. Edad
- f. Nombre, incluyendo nombre completo si se encuentra registrado en la Federación Cinológica Argentina o afines.
- g. Peso
- h. Tamaño, teniendo en cuenta:
 - i) Mini: hasta 5 kg
 - ii) Pequeño: de 5 a 14 kg
 - iii) Mediano: de 15 a 24 kg
 - iv) Grande: de 25 a 40 kg
 - v) Muy grande: más de 40 kg
- i. Color
- j. Tipo de pelo
- k. N° de transponder
- l. Particularidades específicas
- m. Lugar y fecha donde se realizó la reseña
- n. Nombre y firma del responsable


Sec. Com.
O.V.J.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO II

RAZAS CONSIDERADAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS

- a. Akita Inu
- b. American Staffordshire
- c. Bull Mastiff
- d. Bull Terrier
- e. Cane Corso
- f. Doberman
- g. Dogo Argentino
- h. Dogo Alemán
- i. Dogo de Burdeos
- j. Fila Brasileiro
- k. Gran Perro Japonés
- l. Mastín Napolitano
- m. Ovejero Alemán
- n. Presa Canario
- o. Pit Bull
- p. Rottweiler
- q. San Bernardo
- r. Staffordshire Bull Terrier
- s. Tosa Inu

*J. Berón
e.v.47*